

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Investigación Previo a la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Tema:

El Estado Ecuatoriano y la Vulneración del Acuerdo de la CIDH Respecto a las Mujeres Embarazadas en Calidad de Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador.

Autora:

JENNIFER ANDREINA VILLALVA SANCHEZ

Tutor:

MGT. ROBERT FLORES PILLAJO

Guaranda - Ecuador

2021

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITÍCAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

EL ESTADO ECUATORIANO Y LA VULNERACIÓN DEL ACUERDO DE LA CIDH RESPECTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS EN CALIDAD DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR.

AUTORA:

JENNIFER ANDREINA VILLALVA SANCHEZ

TUTOR:

DR. ROBERT FLORES

GUARANDA- BOLIVAR- ECUADOR

2020-2021

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

El suscrito Tutor del Trabajo de Titulación DR. ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, a petición verbal de la parte interesada.

CERTIFICO:

Que, el Trabajo de Titulación **"EL ESTADO ECUATORIANO Y LA VULNERACIÓN DEL ACUERDO DE LA CIDH RESPECTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS EN CALIDAD DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR",** presentado por la Señorita: JENNIFER ANDREINA VILLALVA SANCHEZ, Egresado de la Carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de titulación.

Una vez, verificado que ha sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes.

ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO

Firmado digitalmente por ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO
Fecha: 2021.05.06 18:09:38 -05'00'

DR. ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO

Docente-Tutor

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

El presente Trabajo de titulación **"EL ESTADO ECUATORIANO Y LA VULNERACIÓN DEL ACUERDO DE LA CIDH RESPECTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS EN CALIDAD DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR"**, es original, elaborado con mi propio esfuerzo y dedicación en calidad de estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, JENNIFER ANDREINA VILLALVA SANCHEZ, con Cédula de Identidad número 1207752401-1 respectivamente, presento este Trabajo de titulación que es original y de mi creación.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUARANDA

JENNIFER ANDREINA VILLALVA SANCHEZ

CI. N°. 120775240-1

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
SEÑORITA JENNIFER ANDREINA VILLALVA SANCHEZ

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día JUEVES, SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y UNO, ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señorita **JENNIFER ANDREINA VILLALVA SANCHEZ,** portadora de la cédula de ciudadanía número uno dos cero siete siete cinco dos cuatro cero guion uno. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, soltera, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, móvil número 0981343258, e-mail jennifer.villalva@gmail.com a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuyas copias adjunto a esta escritura. Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: " Previo a la obtención del Título de Abogada de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador , que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "**EL ESTADO ECUATORIANO Y LA VULNERACIÓN DEL ACUERDO DE LA CIDH RESPECTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS EN CALIDAD DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR",** son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad." (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por la compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

SRA. JENNIFER ANDREINA VILLALVA SANCHEZ

NOTARIA 01 GUARANDA 0837556

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.

TEMA:

"EL ESTADO ECUATORIANO Y LA VULNERACIÓN DEL ACUERDO DE LA CIDH RESPECTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS EN CALIDAD DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR"

DEDICATORIA

El motor primordial de motivación de esfuerzo de entrega sin duda es la Familia. Es aquella que te impulsa y te alienta siempre a dar lo mejor de ti. A mi padre que a pesar que no estar físicamente conmigo, ha sido quien más valor me ha dado en los momentos que me eh sentido vencida. A ti madre quien ha estado conmigo en este camino largo y duro, a mis abuelos y tíos que con su apoyo y ayuda han hecho posible mi superación personal y profesional. A ustedes amores Andresito y Jorge quienes me dan la felicidad la vida y la inspiración para finalizar este proyecto.

Jennifer Andreina Villalva Sánchez.

AGRADECIMIENTO

A Dios.

Por regalarme un día más de vida y poder sentir la satisfacción de mí meta cumplida, por darme entendimiento, sabiduría y fuerza para culminar esta fase tan anhelada.

A La Universidad Estatal de Bolívar

Por ser el templo el cual me abrió las puertas y me formo parte de su familia, por haberme formado y convertirme en la profesional que ahora soy.

A los Docentes

Que formaron parte del templo de estudio que día a día busca a través de su labor el fortalecimiento nuestra formación en busca de una sociedad democrática.

A mi tutor Robert Flores

Por haberme brindado su asesoría y haber sido mi guía para dar por acabado este proyecto.

Jennifer Andreina Villalva Sánchez.

INDICE

RESUMEN X

GLOSARIO. XI

INTRODUCCIÓN 14

CAPÍTULO I 16

PROBLEMA 16

Planteamiento del problema. 16

Formulación del problema. 19

Objetivo General. 20

Objetivos específicos. 20

Justificación. 21

CAPÍTULO II 22

MARCO TEÓRICO 22

2.1 Antecedentes. 22

2.2 Fundamentación teórica. 29

2.2.1 Estado. 29

2.2.2 La CIDH. 30

Historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 31

La OEA y la evolución del sistema interamericano de derechos humanos 33

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 de mayo de 1948. 34

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica"). 22 de noviembre de 1969. 34

El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, 8 de junio de 1990. 35

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), 9 de junio de 1994. 36

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 9 de junio de 1994. 36

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 7 de junio de 1999 37

La Carta Democrática Interamericana,11 de septiembre de 2001 37

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. 37

Los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. **¡Error! Marcador no definido.**

Composición de la CIDH **¡Error! Marcador no definido.**

Funciones de la CIDH **¡Error! Marcador no definido.**

El Reglamento de la CIDH **¡Error! Marcador no definido.**

2.3 Constitución de la República del Ecuador (2008): 38

2.4 El problema de la triple sanción: penal, social y moral. 39

2.5 La situación y necesidades de las mujeres presas. 40

2.6 Ámbito internacional. 40

2.7 Derechos de las privadas de libertad. 41

2.8 Las Reglas de Bangkok. 41

2.9 Prisión domiciliaria como alternativa de cumplimiento de pena para las mujeres embarazadas. 42

2.10 Rigor de los procesos penales. 42

Hipótesis. 42

Variable independiente. 43

Variable dependiente. 43

CAPÍTULO III 44

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 44
3.1 Ámbito de estudio. 44
Tipo de investigación. 44
3.3 Nivel de investigación. 45
3.4 Método de investigación. 45
3.5 Diseño de investigación. 45
3.6 Población y muestra. 45
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. 46
3.8 Procedimiento de recolección de datos 47
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos. 47
CAPÍTULO IV 48
RESULTADOS 48
4.1 Presentación de Resultados 48
4.2 Beneficiarios 48
4.2.1 Beneficiarios directos 48
4.2.2 Beneficiarios indirectos 49
4.3 Impacto de la Investigación 49
4.4 Transferencia de Resultados 49
CONCLUSIONES 50
RECOMENDACIONES 51
BIBLIOGRAFÍA 52

RESUMEN.

El presente proyecto de investigación que lleva por título: "**El estado ecuatoriano y la vulneración del acuerdo de la CIDH respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el ecuador**", presenta como objetivo analizar de manera crítica y jurídica la vulneración por parte del Estado ecuatoriano del acuerdo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad y sus repercusiones en el ámbito de los derechos humanos, comprendiendo un poco las causas que originan esta problemática por lo que se sustenta en material recopilado sobre como el estado ecuatoriano ha violado su compromiso con la CIDH respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad, situación que contrasta en cuanto a nuestra gloriosa Constitución del Ecuador que se encuentra activa desde el año 2008 y otros cuerpos legales que sustentan ciertos derechos que han sido de cierta forma vulnerados, en lo metodológico esta investigación se enmarcó dentro de una investigación de carácter analítico y descriptivo ya que de esta manera podemos describir el fenómeno de una manera objetiva, también desde un enfoque cualitativo y basada en un tipo de investigación documental. El nivel de estudio de esta investigación es terciario desarrollado a nivel de educación superior en pregrado para acceder a través de un trabajo de grado al título de Abogado, el diseño de la investigación está representada en un estudio de naturaleza mixta intersubjetiva, ya que con el desarrollo del proyecto de investigación se procedió a trabajar de forma sistemática a través de la aplicación tradicional del método científico. Entre los resultados encontrados destaca el poco o casi inexistente desarrollo de la legislación nacional en la materia ha provocado que los derechos de estos grupos tan vulnerables, los cuales requieren de una protección especial sean violados constantemente.

GLOSARIO

Acuerdo: Convenio entre dos o más partes.

Ámbito: Espacio comprendido dentro de ciertos límites reales o imaginarios.

Compromiso: Acuerdo formal al que llegan dos o más partes tras hacer ciertas concesiones cada una de ellas.

Constitución: Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.

Cualitativo: Es un adjetivo que proviene del latín qualitatīvus. Lo cualitativo es aquello que está relacionado con la cualidad o con la calidad de algo, es decir, con el modo de ser o con las propiedades de un objeto, un individuo, una entidad o un estado.

Desarrollo: Acción y efecto de desarrollar o desarrollarse.

Derechos Humanos: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Dignidad: Significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.

Estado: Forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio.

Intersubjetiva: Que sucede en la comunicación intelectual o afectiva entre dos o más sujetos

Investigación: Que tiene por fin ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica.

Investigación documental: Es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc.

Legislación: Conjunto de leyes por las cuales se regula un Estado o una actividad determinada.

Ley: Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

Libertad: En los sistemas democráticos, derecho de valor superior que asegura la libre determinación de las personas.

Principio: Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia.

Reclusión: Encierro o prisión voluntaria o forzada.

Vulnerar: Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto.

Vulneración: Acción y efecto de vulnerar.

INTRODUCCIÓN

La siguiente investigación se encuentra enfocada en la vulneración por parte del Estado ecuatoriano del acuerdo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad, lo que conlleva a la indiferencia de lo que significa el sentido de dignidad intrínseco en el ser humano, además de lo que son los derechos y libertades que son claramente legitimados por los organismos y tratados de cooperación internacional de derechos humanos y planteados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, (CIDH, Comision Interamericana de Derechos Humanos & Organizacion de Estados Americanos., 2018).

En relación a lo anterior, se establece el acuerdo amistoso logrado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el año 2008 y publicado en el registro oficial en el 2009 entre El Estado ecuatoriano y Karina Montenegro y otras, por la violación de derechos de mujeres embarazadas, con el fin de revisar el nivel de cumplimiento de los puntos del Acuerdo Amistoso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió a delegados quienes brindaron información sobre el caso, dicha información revelo que la situación carcelaria de las mujeres embarazadas en el Ecuador en base al acuerdo no se ha cumplido.

Toda esta situación nos muestra un gran retroceso en el avance a los acuerdos obtenidos y a la necesidad de fomentar reformas legales que permitan una mayor protección a estos grupos tan vulnerables como son los niños, niñas, personas adultas mayores y mujeres embarazadas. Todo esto entendiendo que de ninguna manera estas reformas se constituyen en una acción que promueva la impunidad o de la delincuencia. (INREDEH, 2018).

Igualmente se debe tomar en cuenta que para nuestras leyes son casi inexistentes las necesidades que tienen las mujeres embarazadas en reclusión, sobre todo aquellas asociadas a la maternidad, la atención de los hijos y la educación de los mismos. Es simplemente una cantidad de vacíos legales que existen en nuestro país en materia penitenciaria, convirtiéndose en un gran pendiente para el estado; además de un incumplimiento a los

acuerdos y leyes internacionales a las que estamos suscritos o establecidos acuerdos, por lo que se mostrara en esta investigación como se debe promover la responsabilidad del Estado para poder generar las condiciones que favorezcan a las mujeres en reclusión, sobre todo, en lo que tiene que ver al embarazo.

De igual forma, esta investigación se sustenta en material recopilado sobre como el estado ecuatoriano ha violado su compromiso con la CIDH respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad, situación que contrasta con lo expresado en nuestra gloriosa Constitución del Ecuador que se encuentra activa desde el año 2008, en el cual nuestro país hace un cambio de mentalidad a lo que denominamos un estado constitucional de derechos donde se le da la verdadera importancia que tienen los derechos de las personas.

Dentro de este proyecto de investigación se realizará un Marco Teórico, el cual tendrá como base los antecedentes de la investigación, referentes teóricos, jurídicos y los conceptuales por lo que se considera plantear un proyecto de Investigación básica y documental para así lograr obtener resultados amplios que permitan aportar suficiente información sobre la temática que se ha procedido a desarrollar en esta investigación sobre la vulneración por parte del estado del acuerdo de la cidh respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad.

Como resultado, se espera tener los suficientes argumentos y sustentos que permitan demostrar como el Estado ecuatoriano ha fallado en su compromiso con la garantía los derechos humanos al vulnerar el acuerdo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad y la necesidad urgente de solventar esta situación para mantener la integridad y los derechos humanos esenciales que correspondan a este grupo de personas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

Planteamiento del problema.

A través del proceso de investigación iniciado, es relevante señalar que la Organización de las Naciones Unidas a través del secretario, realizo un llamado de atención al proceso de pro actividad por los Derechos Humanos, entre lo dicho destaca la importancia que tienen los derechos humanos como herramienta fundamental para desarrollar sociedades y que estas puedan subsistir en libertad y poder afrontar las amenazas que han venido aumentando en los últimos años en cuanto a los derechos humanos, pero que también han surgido opciones para la solución de todas estas dificultades de la mejor manera posible, todo esto fue mencionado por el mientras especificaba el plan para un cambio positivo en ginebra, en el cual hace una clara referencia a que de una forma sencilla se pueden solventar muchos de los problemas que se tienen en relación a los derechos humanos (Guterres, 2020, pág. parr.2).

En cuanto a América Latina, la OEA mediante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconocida por sus siglas CIDH, establece los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, además de colocar como garantes de que estos principios se apliquen a cada uno de los países miembros como es el caso del Ecuador y que adicionalmente a las personas privadas de libertad, en este caso las mujeres embarazadas se les garantice su vida e integridad personal, y que posean las condiciones mínimas que sean idóneas con su dignidad personal, también resalta entre sus disposiciones principales que "cada persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos" (CIDH, Comision Interamericana de Derechos Humanos & Organizacion de Estados Americanos., 2018).

En el mismo orden de ideas, resaltando uno de sus principios básicos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos deja muy claro cómo debe de ser la atención de salud hacia las mujeres privadas de libertad respetando sus derechos humanos esenciales, uno de ellos establece que "las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva." (CIDH, Comision Interamericana de Derechos Humanos & Organizacion de Estados Americanos., 2018).

Igualmente, se establece las privadas de libertad embarazadas deben de tener una atención ginecológica antes, durante y después del parto además de la atención pediátrica del bebe, y que dicha atención deberá realizarse en hospitales o centros asistenciales adecuados para ello. En los casos donde esto no se puede dar, no deberá quedar registrado oficialmente que el nacimiento ocurrió en un centro de reclusión, de la mima manera "en los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz" (CIDH, Comision Interamericana de Derechos Humanos & Organizacion de Estados Americanos., 2018).

En aquellos países que permitan a las madres o padres privados de libertad mantener a sus hijos menores de edad con ellos en los centros de reclusión estos deberán tener guarderías infantiles, que mantengan un personal calificado, además de servicios pediátricos, de nutrición y educativos, apropiados.

Por su parte en el territorio nacional se debe indicar que, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece lo siguiente:

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia. (Const. 2008 Art. 11, 2008).

En relación a lo anterior y establecido en la máxima Ley del Ecuador, se puede considerar que el Estado se encuentra en el deber de asegurar el bienestar y los derechos humanos más elementales de las mujeres embarazadas independientemente de estar o no privadas de libertad, es por ello que la no existencia de planes para una verdadera aplicación de estas Normas Constitucionales que son declarativas, deben de reforzarse con Leyes y Reglamentos que concreten la debida atención que debe prestar el Estado Ecuatoriano en esta materia, "Se impone una reforma Constitucional y procesal Penal para eliminar la discrecionalidad entregada a los Jueces y Juezas que les permita sustituir la prisión preventiva, no solo a las mujeres embarazadas con otras alternativas" (Silva 2015 párr.9).

De allí que, es indispensable una mayor atención a la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad no sólo por los mayores riesgos presentes en el ambiente de prisión, sino también por la carencia de acciones preventivas ofrecidas por el sistema de salud penitenciario. "Apoyándose en el papel de la enfermería en desplegar su actuación entre las poblaciones vulnerables y estigmatizadas, en el fortalecimiento de la autonomía de los sujetos como esencia del proceso educativo en relación a las cuestiones de género" (Costa, 2016, pág. 141)

Formulación del problema.

Aun teniendo en cuenta todos los avances que se han logrado en cuanto a la no vulnerabilidad de los derechos humanos en el Ecuador, también es justo señalar que estos han sido mínimos en comparación con las violaciones a estos derechos que están ocurriendo, y donde el estado se ha convertido en el principal ente vulnerador de estos derechos como por ejemplo al no respetar el acuerdo establecido con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la protección de las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad, objeto de estudio que enmarca la problemática de esta investigación donde se resalta que en la fecha actual sigue existiendo la violación de estos derechos constitucionales. Toca igualmente señalar que existe un limitado presupuesto económico que asigna el Estado para el Sistema penitenciario del país donde no existe una partida económica destinada a mejorar esta situación.

En el mismo orden de ideas hay que resaltar que el actual modelo de privación de libertad en crisis e incapaz de cumplir con los derechos humanos más elementales como por ejemplo el caso de los hijos de personas encarceladas que son víctimas invisibles de este sistema penitenciario la problemática de estos niños y niñas es un una situación sumamente delicada que el estado ha ignorado por años y los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales son los que han tenido la disposición de enfrentar la situación y ayudar en la medida de sus posibilidades.

De lo anteriormente planteado surge la siguiente interrogante; ¿La inobservancia del acuerdo de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de libertad en el Ecuador violenta los derechos constitucionales?

1.1. Objetivo: General y específicos.

Objetivo General.

Analizar de manera crítica y jurídica la vulneración por parte del Estado ecuatoriano del acuerdo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad y sus repercusiones en el ámbito de los derechos humanos.

Objetivos específicos.

1. Analizar las diferentes revisiones bibliográficas sobre la vulneración por parte del Estado Ecuatoriano del acuerdo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad y sus repercusiones en el ámbito de los derechos humanos.
2. Analizar la CIDH acerca de las mujeres embarazadas que se encuentran privadas de libertad y que han sido vulnerado por el estado ecuatoriano a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad y la posible violación a sus derechos humanos.
3. Analizar los factores asociados a la vulneración por parte del Estado del tratado con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la posible violación de derechos humanos a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad.

Justificación

En cuanto a la relevancia y pertinencia del estudio tenemos que desde el año 2008 el Estado ha establecido un trabajo complejo, dirigido a los grupos de atención más vulnerables, como es el caso de las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad, ya que constantemente están en una situación permanente de riesgo, y además a recibir discriminación y malos tratos por su condición, es por eso que el Estado ha tomado medidas necesarias a estos grupos de atención prioritaria para que sus derechos no sean vulnerados.

Sin embargo, la realidad del país nos muestra algo diferente, situaciones donde aún se siguen vulnerando los derechos de los grupos de atención prioritaria, y en especial de las mujeres embarazadas privadas de la libertad, de allí la necesidad de realizar esta investigación que permitan sacar a la luz todas estas graves situaciones y que a la larga se puedan restablecer los derechos y garantías que tienen estas personas, y sobre todo que sea efectivo el papel del estado para garantizar dichos derechos y que sean cumplidos de forma eficaz; adicionalmente esta investigación queda constituida como un material bibliográfico para otros grupos estudiantiles que deseen continuar con esta línea investigativa de lo anterior queda establecido la relevancia y además pertinencia por su carácter actualizado de esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes.

Entre los estudios e investigaciones que forman parte de nuestros antecedentes teóricos tenemos a:

Ferrajoli, L. Italia (2016), Jurista Italiano y creador de la teoría del Garantismo Jurídico, establece en su estudio denominado **"El Modelo Garantista"**, reconoce tres acepciones de Garantismo y de una lectura rigurosa de su propuesta, por Garantismo, Ferrajoli, enuncia dos significados genéricos: un modelo de derecho y una propuesta de teoría general del derecho. El primer supuesto se presenta como una alternativa al Estado de derecho; el segundo, como una superación de los reduccionismos iusnaturalistas y positivistas. Ambos significados confluyen en un axioma distintivo: el derecho como garantía de limitación al poder. Ya en anteriores escritos había señalado con claridad que el poder todos los poderes, sean estos públicos o privados tiende en efecto, ineludiblemente, a acumularse en forma absoluta y a liberarse del derecho. Su inquietud, desde luego, es una de las intranquilidades que siempre han impacientado a los pensadores de corte liberal. Ante ello, el jurista italiano no duda en asumir una postura respecto al derecho: el derecho es la garantía de los más débiles frente a los más poderosos, esta obra muestra como calificar a su propuesta como estado de derecho garantista o como un tercer modelo de Estado de derecho. Defiende su alternativa con base en las críticas que le dirige al Estado de derecho liberal. Esta propuesta, mencionará el resultado de las insuficiencias del modelo liberal del Estado de derecho, recordando que dichas insuficiencias descansan en tres ideas básicas. Primera idea: insuficiencia del Estado liberal para satisfacer las desigualdades sociales y económicas. Segunda idea íntimamente relacionada con la primera: necesidad de revisar los alcances de la legalidad. Tercera idea: proyección del modelo garantista a nivel global en virtud de la decadencia del concepto de soberanía.

Carrara, F. Perú (2005), establece en su obra denominada "**Programa de Derecho Penal.**" que el Derecho criminal debía resumir, en la fórmula más sencilla, la verdad reguladora de toda esa ciencia, y contener en sí el germen de la resolución de todos los problemas que el criminalista tiene el deber de estudiar; y todos los conceptos que gobiernan la vida práctica de dicha ciencia, en los tres grandes temas que constituyen el objeto de ella, en cuanto tiene por misión refrenar las aberraciones de la autoridad social en la prohibición, en la represión y en el juicio, para que esa autoridad se mantenga en las vías de la justicia y no degenere en tiranía. La ciencia del derecho criminal tiene por misión moderar los abusos de la autoridad en el desarrollo práctico de aquellos tres grandes temas, y en esta labor, que constituye la actividad sustancial y la razón de ser de la organización social, se encuentra el complemento del orden cuando aquellos son regulados como se debe, y una fuente perenne de desórdenes y de iniquidad, cuando quedan abandonados al capricho y a las pasiones del legislador. Los preceptos destinados a moderar de esta manera el poder legislativo deben remontarse hasta un principio común y fundamental, y la fórmula que expresa ese principio es el programa de la ciencia del derecho criminal. Se extrae de lo anterior uno de los postulados básicos de Carrara y de la Escuela Clásica, cual es la utilización de un método deductivo del análisis jurídico que se lleva a cabo para determinar si se llegó a cometer un hecho delictivo

Carbonell, M. México, (2009) Abogado constitucionalista, investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, nos señala en su obra "**Historia de los Derechos Fundamentales**" está ligada, ciertamente, a la idea del constitucionalismo, enfocado a la protección de las libertades del individuo frente al poder, recordando que el Estado absoluto será apoyado por diversos grupos sociales en el Renacimiento a fin de que sustituya el ius vetus por un ius novum, para lo cual, el Estado deberá hacer suyo el derecho y establecer un régimen único o prioritario, en términos absolutos, de derecho estatal particular, el derecho se convertirá en el marco de actuación del Estado de manera tal que la antigua concepción ley rey pasará a la de Estado = derecho. Así, frente a la idea del Estado jurisdiccional se pasa a un Estado legislativo y administrativo. En el Estado posterior a la Revolución francesa se pretende sustituir a la antigua sociedad estamental por una sociedad basada en el principio de igualdad, de derechos individuales en donde ya no existan derechos diferentes. Los

derechos serán previstos bajo la idea de la codificación, de ahí la idea de la Constitución y que el derecho es una realidad histórica, algo que existe y que cambia a través del tiempo, parece lógico pensar que para saber qué es el derecho, es necesario saber qué ha sido. En el caso, para saber que son los derechos fundamentales, es necesario conocer su devenir histórico. También destaca que el derecho tiene historia, primero, por la condición finita y temporal del hombre, que evoluciona en estados sucesivos y varios y, que por lo mismo, no puede realizar todo el derecho de una vez y en segundo lugar, por la sucesión y variedad inagotable de las situaciones en que el hombre se ve a sí mismo incluido, cada una de las cuales lleva consigo una forma jurídica especial.

En relación a lo anterior, Carbonell (2009) destaca que el historiador del derecho debe ser no únicamente historiador sino, ante todo, jurista. Sin embargo, no debe pretender aplicar conceptos jurídicos actuales a situaciones históricas. El historiador del derecho debe entender y exponer los conceptos jurídicos propios de cada sociedad en un momento histórico determinado y además que el derecho es una verdad histórica, que existe y va cambiando a través del tiempo, por lo que es obvio interpretar que para saber qué es el derecho, es necesario conocer su historia y en el caso particular de los derechos fundamentales, también es necesario conocer todo su proceso histórico y así poder aplicarlo correctamente en casos como por ejemplo como el que se presenta en esta investigación sobre la vulneración del acuerdo de la cidh respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el ecuador y la responsabilidad del estado en este particular.

Ávila Santamaría, R. Ecuador (2012), doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, presenta en su obra denominada "**La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el Garantismo penal",** analiza el funcionamiento del sistema penal que viola sistemáticamente los derechos fundamentales; la teoría garantista que ayuda a comprender el problema y a diseñar un sistema de justicia adecuado, y las propuestas para reducir y limitar el poder punitivo, entre las que se destaca la necesidad de mirar sistemas de solución de conflictos menos represivos y más reparadores, como es el caso de la justicia indígena, además de que tiene como

finalidad denunciar las violaciones cotidianas y masivas a los derechos humanos que produce el sistema penal del Ecuador; advertir los riesgos que conlleva el ignorar esta realidad con discursos punitivistas; proponer una teoría garantista constitucional e intercultural; y difundir la teoría del Garantismo penal para hacer efectiva la proclama constitucional de que el máximo deber del estado es proteger los derechos y que el derecho penal tiene que ser mínimo. Si algún jurista u operador judicial piensa más de una vez en decidir enviar a la cárcel o prolongar el dolor inútil a través del sistema penal, o encuentra argumentos útiles para ser esgrimidos en la lucha cotidiana contra la expansión del poder punitivo, este libro es una herramienta importante para ello.

Gargarella, R. Ecuador, (2020). Profesor de Derecho Constitucional y doctor en Derecho, autor de "**El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano**" nos indica en esta obra que ese denominado Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano tiene poco de nuevo, sencillamente, porque el mismo no introduce novedades relevantes en relación con el viejo constitucionalismo, en ninguna de las dos partes esenciales en las que se divide cualquier Constitución: ni en la sección dedicada a la organización del poder ni en la relacionada con la declaración de derechos. Las Constituciones de América Latina son, en su gran mayoría, estructuras consolidadas con más de dos siglos sobre sus espaldas, que en todo caso han incorporado algunos pocos cambios en los últimos tiempos (el primero, habitualmente, relacionado con la reelección presidencial) sobre una base que permanece intacta, idéntica a sí misma.

Esa base tiene entonces dos partes: una organización de poderes que es tributaria del siglo XIX; y una organización de derechos que se modificó esencialmente a comienzos del siglo XX, y que desde entonces no ha variado de modo extraordinario. El nuevo constitucionalismo latinoamericano, surgido a finales del siglo XX, no modificó de modo relevante el viejo esquema más allá de que en un futuro trabajo, más detallado que éste, deban precisarse diferencias, país por país. Las nuevas Constituciones latinoamericanas se mantienen ajustadas al doble molde originario. Se trata de Constituciones con dos almas: la primera, relacionada con una estructura de poderes que sigue respondiendo a concepciones verticalistas y restrictivas de la democracia, como las que primaban en el siglo XIX; y la

segunda, de tipo social, relacionada con la estructura de derechos que se forjara a comienzos del siglo XX.

A esta combinación, el último constitucionalismo latinoamericano le agregó pocos cambios, que facilitaron las reelecciones presidenciales, y en todo caso expandieron algo más las ya ambiciosas listas de derechos: si las de comienzos de siglo habían procurado incorporar a la "clase trabajadora" en la Constitución (más no sea a través de las declaraciones de derechos), las de finales de siglo comenzaron a hablar de derechos indígenas, multiculturales, o de género. Cuestiones que no habían sido tematizadas por las Constituciones anteriores. (Gargarella. R., 2020)

Oyarte, R. (2007), Jurista y constitucionalista ecuatoriano en su obra "**Tratado de Derecho Constitucional",** hace un estudio muy profundo respecto a una serie de conceptos básicos del derecho constitucional mismo que tomaremos en cuenta para tener una mejor compresión respecto al constitucionalismo ecuatoriano y comenzamos diciendo que una constitución: Es un texto solemne a través del cual es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y que establece un régimen de garantías a los Derechos Fundamentales. Estos dos aspectos son regulados en la parte orgánica de la Constitución, incluyéndose en la parte dogmática los principios básicos de la institucionalidad del Estado, destaca que una Constitución es la Ley Suprema del Estado, que estructura y organiza como tal; y su objetivo principal es limitar el poder del mismo y que una Constitución: es la norma suprema del Estado que consagra derechos, deberes y obligaciones, así como también establece un régimen de garantías constitucionales, a fin de hacer prevalecer los derechos constitucionales, cuando estos son vulnerados por cualquier autoridad pública o privada y regular la organización del poder.

Huentenao, Andrés, Pachas Perú, 2018 en su trabajo de investigación optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile titulado: **"comentario al fallo de la corte suprema que acoge el recurso de amparo deducido en favor de Lorenza Cayuhán Llebul: medidas de seguridad en mujeres embarazadas privadas de libertad"** el cual busca determinar si el Estado de Chile cumple con las obligaciones suscritas

en instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, respecto a la aplicación de medidas de seguridad en mujeres embarazadas privadas de libertad. Esta materia se analizará en virtud de la sentencia de la Corte Suprema del 1 de diciembre de 2016, mediante la cual se acogió la acción de amparo en favor de Lorenza Cayuhán Llebul, en la cual se desarrollan los principales aspectos de cómo se aplicaron estas medidas en el contexto de traslado a centros de salud, estableciendo cuáles son los principales problemas que se presentan en el plano normativo y práctico. Para cumplir este objetivo, serán revisados los principales instrumentos internacionales que regulan las medidas de seguridad aplicables a personas privadas de libertad, con énfasis en las mujeres embarazadas, Posteriormente, es necesario determinar el concepto y el alcance de la tortura desde el derecho internacional de los derechos humanos, la forma en que se determina en la práctica y cómo se desenvuelve frente a las mujeres embarazadas privadas de libertad.

Además, se analizará la forma en que la normativa internacional ha regulado las medidas de seguridad en mujeres embarazadas, para verificar si está acorde a lo suscrito en los distintos instrumentos internacionales y si es eficiente para propiciar el respeto por los derechos humanos. Finalmente, se decantará todo lo analizado a lo ocurrido con Lorenza Cayuhán Llebul, revisando los principales hechos del caso y las vulneraciones de las que fue víctima, si estas corresponden a tortura o algún trato inhumano o degradante, como también determinar cuáles son los principales problemas de las mujeres embarazadas a partir del razonamiento de la Corte Suprema y los vicios del régimen que generan el incumplimiento del Estado en la materia.

De la misma forma, **Mena, Betty,** Riobamba, Ecuador 2019 en su trabajo de titulación para la Universidad Nacional de Chimborazo, previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del ecuador titulado: **"La doble vulnerabilidad de la mujer embarazada privada de la libertad y la afectación de sus derechos en el centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba"** donde se realiza un estudio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en lo que concierne a las mujeres embarazadas y personas privadas de libertad, para así pasar a analizar el problema de la doble vulnerabilidad de aquel grupo de personas, mediante el

análisis de casos, el estudio de una sentencia de la Corte Constitucional, y así finalmente poder determinar cuáles son los mecanismos legales aplicables en los casos en los que se haya privado de libertad a mujeres embarazadas y donde se presenta una situación en la administración de justicia, al juzgar a mujeres, hay ocasiones que se encuentran en estado de gestación o a su vez se embarazan mientras cumplen su pena, pasando así a encontrarse en una situación de doble vulnerabilidad ya que se afectan gravemente sus derechos, al cumplir su sanción internadas en un centro de privación de libertad.

Así mismo el **INREDH, 2018,** en su portal informativo, realiza una publicación titulada: **"¿Mujeres embarazadas a prisión? El Estado ecuatoriano incumple Acuerdo Amistoso ante la CIDH",** donde se relata como el INREDH asumió la defensa legal y el acompañamiento psico-social de 4 mujeres embarazadas y de Martha mujer de la tercera edad detenidas en centros penitenciarios y establece que la detención en centros penitenciarios de mujeres embarazadas es una violación a los derechos consagrados en la Constitución, además que viola el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y al Código de la Niñez y Adolescencia, Una vez agotadas todas las instancias nacionales, se acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La Comisión admitió el caso e invitó al Estado Ecuatoriano y a las mujeres afectadas a resolver el caso de una manera amistosa, lo que se logró cuando algunas de las mujeres ya estaban libres y otras seguían cumpliendo su condena con sus hijos e hijas nacidos en prisión.

Mujeres embarazadas.

La mujer embarazada parte del proceso de reproducción humana que transcurre entre la concepción que es la fecundación de un óvulo por un espermatozoide y luego el parto; durante este proceso el óvulo fecundado se desarrolla en el útero de la mujer. El embarazo en la mujer dura aproximadamente unos 290 días, al cual también se le llama gestación, estas gestaciones suelen ser únicas, pero también pueden producir embarazos múltiples, debido sobre todo a la aplicación de técnicas de reproducción asistida lo que aumenta las posibilidades de este tipo de embarazos, sobre todo en los países no desarrollados. (Menéndez, 2015)

2.2 Fundamentación teórica.

En cuanto a la fundamentación teórica y científica de esta investigación se basa fundamentalmente en referencia estadísticas bibliográficas debidamente actualizadas, con el objetivó de dar a conocer sobre la vulneración por parte del Estado ecuatoriano del acuerdo de la CIDH respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad y sus repercusiones en el ámbito de los derechos humanos.

Antes de conocer las causas que se desprenden para vulnerar los derechos humanos de las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de libertad, es necesario analizar todo el contexto que las rodea, desde la presentación de la problemática de inseguridad ciudadana y sobre las prisiones en medios de comunicación masiva además de la relación de toda esa información como describe la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.1 Estado

Héller (2020) lo define como la estructura económica, jurídica y política de dominación, independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo. Para Max Weber, el Estado es una organización que cuenta con el monopolio de la violencia legítima.

El Estado tiene cuatro elementos básicos y generales: 1) posee gobierno (poder político), 2) tiene un pueblo (como nación); 3) ostenta territorio; y, 4) está regulado con base en un estado de derecho que lo legitima y que basa su organización en la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además describe a la máxima organización política la cual centraliza el ámbito de las relaciones políticas en un territorio, con un mando político dominado por una estructura burocrática que ostenta el monopolio legítimo de la coacción y coerción. Estructura que da vida al conjunto de instituciones políticas modernas y de las que se desprenden el Sistema Político, Régimen, Gobierno y Administración Pública. (Heller, 2020)

Es importante señalar que el politólogo Bobbio (2021) considera que la complejidad para estudiar el concepto radica en que éste puede ser analizado desde la historia de las instituciones políticas o desde la historia de las doctrinas que diversos estudiosos del tema han hecho. Asimismo, considera que existen argumentos para considerar que el Estado surgió desde la antigüedad, con la disolución de la comunidad primitiva basada en vínculos de parentesco y la aparición de la civilización y sus diversas formas de dominación política; y otro punto de vista considera que es únicamente producto de la modernidad y del estado particular de organización política que se derivó del declive de las organizaciones políticas medievales, dónde al principio se establecen monarquías absolutas y después se dio paso a organizaciones delimitadas por el derecho y la división de poderes.

También se considera que el concepto está ligado al tema de límites al poder. Al interior, se considera que el derecho y la división de poderes establecen su demarcación; hacia afuera, el tope es la soberanía de los estados en la comunidad internacional. Algunos observadores contemporáneos han destacado que la globalización y la aparición de las organizaciones internacionales, después de la segunda guerra mundial, han puesto entredicho las características básicas del Estado; por otra parte, al interior las crisis de gobernabilidad en las sociedades contemporáneas suelen ser descritas como parte de la crisis del Estado al interior. (Bobbio, 2021)

2.2.2 La CIDH.

Este organismo fundamental y libre de tomar sus propias decisiones dentro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene como función primordial la de promover y proteger los derechos humanos en américa. Se encuentra conformado por 7 miembros de manera independientes que trabajan de manera presencial y tiene su base de operaciones en Washington, U.S.A. Originalmente fundada por la OEA en el año de 1959 y de forma conjunta con la CIDH instalada en 1979, que viene a formar parte del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos. (CIDH, 2021)

El CIDH comenzó legalmente cuando se aprueba la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dentro de la 9na Conferencia Internacional Americana dada en Bogotá en 1948, en el mismo tiempo que se forma la Carta interamericana de la OEA, donde se establecen los derechos fundamentales del ser humano como uno de los principios fundamentales en que se funda la Organización.

Cuando se analiza el sentir del respeto hacia los derechos humanos es el cual se refleja en varias partes de ella, es notorio su amplio reconocimiento a este. Igualmente de manera uniforme con ese instrumento, se aprecia el sentido original donde prevalece la solidaridad americana y los valores de la buena vecindad, que no son otros que el de consolidarlos en América, todo esto dentro del ámbito democrático, con un sistema de libertad individual y de justicia, basado en el respeto de los derechos humano, además la Carta fundamental a la Comisión como el órgano principal de la Organización de Estados Americanos y que a su vez tiene como objetivo difundir la observancia y la defensa de todos los derechos humanos y además establecerse como un órgano consultivo de la OEA en esta área.

En cuanto a la base de trabajo de la CIDH esta se fundamenta en 3 columnas: La primera el Sistema de Petición Individual, luego el monitoreo de la situación de los derechos humanos de los estados que la conforman y por último la atención a las líneas temáticas prioritarias. Es por ello que, se realiza por medio de esta estructura, lo que la Comisión considera que se establece en el ámbito de la debida protección de los derechos humanos de toda persona bajo la mirada vigilante de los Estados miembros, por lo que es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos que a través de los años han sido vulnerables. (CIDH, 2021)

Historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En abril de 1948, la Organización de Estados Americanos aprobó su famosa Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la ciudad de Bogotá, este se convirtió en el primer documento internacional de este tipo dirigido a los derechos humanos desde un

ámbito general. La CIDH fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960.Ya en 1961 esta comienza a establecer visitas en los sitios precisos para poder observar la situación general de los derechos humanos en cada país, o simplemente para investigar alguna situación irregular. De allí en adelante se han realizado aproximadamente 92 visitas a 23 de los países miembros y en cuanto a sus observaciones de tipo general sobre la situación en cada país, de estos resultados se publican informes especiales de donde se toman las decisiones según sea el caso.

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Hasta diciembre de 2011, ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en 19.423 casos procesados o en procesamiento. Los informes finales publicados en relación con estos casos pueden encontrarse en los informes anuales de la Comisión o por país.

En el año de 1969 se logró aprobar la llamada Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que entró en vigencia en el año de 1978 y que fue ratificada en ese momento por: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y la república de Venezuela. Esta Convención conceptualiza los derechos humanos que los Estados participantes se comprometían en el ámbito internacional a respetar y dar garantías para su cumplimiento.

Esta convención funda las bases para la creación de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, y define además las atribuciones y los procedimientos tanto de la Corte como de la comisión. La CIDH se compromete además de establecer facultades adicionales que antecedan a la Convención y no se deriven directamente de ella, sobre todo los que tienen que ver con el de procesar peticiones de manera individual relativas a Estados que no sean miembros.

El objetivo general es el de servir de orientación para todos aquellos que forman parte del sistema. Es aquí donde se encuentran las diversas declaraciones, convenciones y protocolos

que forman parte de los mandatos y funciones de los órganos que componen el sistema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como todas las obligaciones de los Estados que conforman la Organización de los Estados Americanos en el área de los derechos humanos.

En cuanto a los documentos primordiales que incluyen la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y también la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se incluyen la convención interamericana en materia de tortura, los protocolos adicionales a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales y lo concerniente a la pena de muerte, y las convenciones sobre la violencia contra la mujer, la desaparición forzada de personas, y el tema de la discriminación contra las personas con discapacidades.

De igual forma, existe una lista de los Estados de la Organización que son firmantes de tales tratados, y en que condición se encuentran. De la misma manera, se incluyen la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas que se encuentran privadas de libertad en América y por último se agregan, los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericanas y se anexa un formulario para la presentación de peticiones individuales ante la Comisión.

La OEA y el progreso del sistema americano de los derechos humanos

Esta organización creada por los países del continente americano cuyo objetivo es el de lograr un orden de paz y justicia, y fomentar la solidaridad, además de defender su soberanía y la plenitud territorial y la no dependencia entre sus naciones. Desde sus inicios, los Estados miembros han adoptado una serie de instrumentos que se han convertido en la base legal del sistema regional de protección de los derechos humanos, sobre todo al reconocer estos derechos, establecer las obligaciones referentes a su promoción y protección, y además crear los organismos orientados a supervisarlos.

En 1967 La Carta fue reformada en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria en Buenos Aires y luego en 1985 durante el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito durante el 14° período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. De allí que el Protocolo de Washington (2020) introdujo algunas modificaciones entre los propósitos fundamentales de la OEA que son promover, mediante la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural de los países miembros y cooperar en la erradicación de la pobreza en el continente. Además de tener con la ayuda de este instrumento un sentido puro de la solidaridad entre los estados americanos y de la buena vecindad, dentro del marco de los sistemas democráticos con un régimen de libertades individuales, estableciendo el respeto a los derechos esenciales del hombre.

La Declaración Americana sobre los Derechos y los Deberes del Hombre 1948.

Esta declaración es el primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general, luego de 8 meses de su adopción, la ONU aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta establece que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de pertenecer a un país en específico, sino que se basa en los atributos del ser humano, por lo que, los Estados reconocen que cuando se legisla en esta materia, no se están estableciendo derechos, sino que reconoce los ya existentes independiente de cada estado. La Comisión y la Corte establecieron que a pesar de haber sido adoptada como declaración y no como un tratado, actualmente la Declaración Americana se conforma como una fuente de obligación internacional para los países miembros. (2021)

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Pacto de San José 1969.

Durante el año de 1967 la Comisión dio a conocer un proyecto de Convención, con la finalidad de analizar los diferentes anteproyectos, por lo que la OEA convocó con carácter de urgencia una Conferencia Especializada Interamericana en torno a la violación de los

Derechos Humanos, la cual se estableció en la ciudad de San José de Costa Rica. Con la entrada en vigor de esta Convención Americana se pudo aumentar la efectividad de dicha comisión, además de establecer una Corte Interamericana de los Derechos Humanos y poder aumentar el rango jurídico de todos los instrumentos en los que está conformada.

Entre sus componentes la Convención Americana establece en un primer lugar los deberes de los Estados y los derechos de cada tratado. Luego la Convención establece los medios de protección que la conforman es decir la CIDH y la Corte de derechos humanos, a los que se les declara organismos competentes para conocer de todos los asuntos concernientes al cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados miembros.

Protocolo Adicional sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador.

La Convención Americana permite entre otras cosas la adopción de protocolos con la finalidad de incluir paulatinamente en el régimen de protección otros derechos y libertades, como lo establece en su artículo 77. Ejemplo de esto es el Protocolo de San Salvador que constituye un instrumento adicional a la Convención en base a derechos económicos, sociales y culturales. Al establecer este Protocolo los Estados miembros se comprometen a tomar las medidas pertinentes y el máximo de recursos disponibles tomando en cuenta el grado de desarrollo de cada uno, con el fin de lograr paulatinamente y de conformidad con sus leyes internas, la plena efectividad de todos derechos que se establecen en dicho Protocolo.

Protocolo de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte 1990.

Entre los esfuerzos iniciados para establecer la abolición absoluta de la pena de muerte en la Convención Americana no hubo mucho éxito en el ámbito de la aprobación de este instrumento en el año de 1969. Este Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos concerniente a la Abolición de la Pena capital apenas fue aprobado en el XX

Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, allí se dispone que los Estados miembros no aplicarían la pena de muerte a ninguna persona dentro de su país. (CIDH, 2021)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994.

La OEA aprobó este tratado durante su XXIV Período de Sesiones que se realizó en Belém do Pará, Brasil, aquí se define de forma detallada cuales son las principales formas de violencia contra la mujer, que incluyen violencia física, sexual y psicológica tanto en el ámbito público o privado, además establece que toda mujer tiene derecho a tener una vida libre de cualquier tipo de violencia y disfrutar de la garantía a la protección de sus derechos humanos establecidos por los organismos regionales e internacionales.

Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, 1994.

Esta convención también fue aprobada durante su XXIV período de sesiones realizada en Belém do Pará, Brasil, esta convención es la primera a nivel mundial en centrarse específicamente a la desaparición forzada de personas forma tan compleja de violación a los derechos humanos. Aquí los países miembros se comprometen no sólo a dejar de practicar, o tolerar la desaparición forzada sino también a aplicar las respectivas sanciones y todo el peso de la ley a los autores y cómplices de este terrible delito, en sus respectivas jurisdicciones. Los países miembros se comprometen a tomar todas las medidas judiciales y legislativas necesarias para colocar la desaparición forzada de personas como un delito y así poder cooperar entre sí para prevenir y sancionar este terrible delito.

Este mismo tratado incluye al delito de desaparición forzada de personas entre los que justifican la extradición, con la firme convicción de evitar que las personas acusadas escapen de la ley hacia al territorio de otro país no miembro y, además, establece la capacidad de dicha comisión para tomar medidas cautelares en los casos de desaparición forzada.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.

Durante el XXIX Período Ordinario de sesiones que se realizó en la Ciudad de Guatemala, la OEA formulo este tratado. El cual tiene por objetivo la prevención y completa eliminación de cualquier tipo de discriminación contra las personas que padezcan de alguna forma de discapacidad y así establecer una completa integración de dichas personas a sus respectivas sociedades. La manera de hacer el seguimiento respectivo de seguimiento a los diferentes compromisos que se adquirieron en la Convención recae sobre el comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con algún tipo de discapacidad.

Carta Democrática Interamericana, 2001.

Este instrumento que fue aprobado por una asamblea Extraordinaria de la OEA, establece que la promoción y protección de los derechos humanos es una condición fundamental para que pueda existir una sociedad completamente democrática, y además que dicha democracia es fundamental para el ejercicio preciso de todas las libertades fundamentales que conforman los derechos humanos, por tener un carácter universal. Esta Carta Democrática Interamericana indica en su Artículo n-8 que cualquier persona que crea que han sido vulnerados alguno de sus derechos humanos fundamentales, puede presentar una denuncia ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos de la OEA.

Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

Fue Adoptada por la CIDH en su 108° Período Ordinario de Sesiones, en ella se incluyen los principios que van de la mano con la protección y el derecho a la libertad de expresión, en su artículo 13 indica los siguientes principios: el derecho a buscar, obtener y difundir la información y opinión de una amanera libre sin compromisos de ningún tipo, el derecho a poder acceder a la información para cualquier persona sobre sí misma o en forma rápida y concisa, así este en registros públicos o privados, la no existencia de censura previa,

interferencia o algún tipo de presión directa o indirecta que limite el derecho máximo de la libertad de expresión y las cuales deberán estar normadas judicialmente.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es conformada por 7 miembros, que son elegidos de manera personal por sus respectivos gobiernos y por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos que es el encargado de difundir el respeto de los Derechos Humanos, y el cual está organizado por el mismo Consejo con las atribuciones claras que éste señale. Por lo que, el Consejo de la Organización aprobó el Estatuto de la Comisión y procedió a elegir a sus primeros miembros en 1961, allí la CIDH comenzó a realizar visitas a países miembros para poder observar de primera mano la situación real de derechos humanos en varios países.

2.3 Constitución de la República del Ecuador (2008):

Todas los seres humanos son iguales y tendrán los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie puede ser discriminado por razones que tengan que ver con su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, y además que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Const. 2008 Art. 11).

Acerca del origen de la pena, se distingue entre origen histórico, que se refiere al hecho, y origen jurídico, que se refiere al origen de un derecho. El origen histórico se vincula al sentimiento pasional de venganza, primero privada, luego divina y por último pública, según

el proceso sincrónico de civilización de las sociedades primitivas, impulsadas a infligir un mal a quien había causado a otro un mal, mucho antes que los cálculos racionales demostraran que esto era conforme a la justicia e indispensable a la protección de los derechos humanos. (Carrara F. , 2016).

2.4 El problema de la triple sanción: penal, social y moral

La situación para las mujeres privadas de libertad que en su gran mayoría de las que infringieron la ley, optaron por delitos que, mientras son cometidos, no implican violencia ni riesgo de muerte para las víctimas, sino para quien delinque, como son el transporte intra o internacional de cantidades poco considerables de drogas ilegales, y la venta al menudeo de las mismas. Estos delitos son cometidos por las llamadas mulas, que son personas contratadas para el transporte eventual de cantidades poco considerables de drogas ilegales, que expenden pequeñas cantidades de droga a los consumidores, generalmente a pie de calle. Este tipo de delitos fue motivo de un indulto otorgado por el Estado a las personas detenidas con una cantidad de drogas ilegales de hasta 2.000 gramos. "En aquel momento las personas aspirantes al indulto fueron 2.614 (14,5%) personas de una población penitenciaria nacional de 18.022. Se trata de un indulto que puede considerarse exitoso y ejemplar, en la medida en que la gran mayoría de las personas indultadas no reincidió". (MJDHC, 2018).

Así mismo, en las estadísticas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos citadas, al comparar entre la cantidad de mujeres y hombres privados de libertad en Ecuador, para agosto de 2014, se evidencia que la población femenina privada de libertad es considerablemente menor que la masculina: de un total de 19.177 personas privadas de libertad, 1.562 son mujeres, lo que equivale al 8%. Esto sugiere que, en términos generales, las mujeres de sectores populares despliegan estrategias para evitar la comisión de delitos, tomando la opción delictiva como la última. Por lo tanto se puede afirmar que entre dichas mujeres están las mujeres privadas de libertad que optaron por delinquir de modo excepcional, y aquellas para las que el delito es parte de una estrategia de ascenso social para su grupo familiar incluyendo a las embarazadas, "esto contribuye a poner sobre la mesa de

discusión el reconocimiento de una cultura femenina contra la violencia y la consecuente innecesaridad de la rehabilitación moral en prisión de la enorme mayoría del sector femenino de la población" (Aguirre, 2014, pág. 3).

2.5 La situación y necesidades de las mujeres presas.

En este aspecto cobra mucha importancia la vulnerabilidad y los requerimientos existentes de atención a los hijos de las personas presas, además de la necesidad de elaborar medidas alternativas a la prisión preventiva y a la pena teniendo en cuenta: El historial de victimización y las responsabilidades de cuidado sobre otras personas además de considerar la situación de las mujeres que tienen responsabilidades familiares al momento de decidir la libertad y privilegiar siempre que sea posible medidas de base comunitaria para reclusas embarazadas o madres adicionando unas buenas prácticas de arresto domiciliario y suspensión condicional de la condena en nuestro país (Rodriguez M 2020 parr. 6).

2.6 Ámbito internacional.

En el ámbito internacional existen países donde la situación es aún más grave que en el Ecuador, el caso de Venezuela por ejemplo, su Código Orgánico Penitenciario, en su artículo 15 establece que las mujeres privadas de libertad tienen derecho: "A recibir atención médica especializada durante el periodo de gestación, parto y lactancia, así como a permanecer, las madres, con sus hijos o hijas hasta que alcancen los tres años de edad, si así lo decidiere, y a que los infantes reciban la atención médica necesaria". De igual forma, el artículo 81 del Código Orgánico Penitenciario, establece: "Las privadas de libertad embarazadas serán ubicadas en espacios habilitados para estos fines dentro de los módulos femeninos, donde recibirán atención médica especializada y disfrutarán del reposo pre y post natal de conformidad con lo establecido en la ley", allí vemos claramente como en teoría la mayoría de los países latinoamericanos manejan casi los mismos preceptos teóricos y fundamentos legales pero en la práctica nada de esto es tangible (COIP, 2018).

2.7 Derechos de las privadas de libertad.

Según nuestro código orgánico integral penal los derechos humanos no se pierden al estar privados de libertad, en su artículo 4:

> "La Dignidad humana y titularidad de derechos. Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento" (COIP, 2018).

2.8 Las Reglas de Bangkok.

Las Reglas de Bangkok son reglas establecidas por la ONU para el BUEN TRATO de los reclusos y aquellos privados de libertad, estas tienen entre sus fundamentos en la parte que corresponde a los niños que están junto a sus padres en prisión, que estos niños y niñas tienen los mismos derechos que los demás, por lo tanto:

- Deben construirse hogares maternales fuera de la prisión.
- Se debe asegurar a los niños/as todas sus necesidades.
- Se requiere contar con programas y guarderías especializadas.
- Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil.
- Es necesario sensibilizar y capacitar al personal penitenciario.
- Importancia de implementar un sistema de registro de los hijos/as.
- Limitar el uso del aislamiento y la pérdida de contacto familiar como sanciones disciplinarias. (ONU, 2010, pág. 25).

2.9 Prisión domiciliaria como alternativa de cumplimiento de pena para las mujeres embarazadas.

Esta alternativa busca mejorar la condición de vulnerabilidad de las mujeres embarazadas privadas de libertad y consistiría en que estas puedan cumplir la pena privativa de libertad en su domicilio, o si es posible en un centro penitenciario adecuado a su condición; por este motivo se propone establecer un cumplimiento alternativo mediante un subrogado penal., "actualmente el arresto domiciliario es una medida cautelar personal, que garantiza la presencia del procesado al juicio, el cumplimiento de la pena la reparación integral el caso de las personas vulnerables sin importar la pena, se puede sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario" (Almeida y Colorado R., 2018, pág. 4).

2.10 Rigor de los procesos penales.

Lo que es el derecho penal en sus fundamentos mínimos, busca establecer procedimientos, que sean menos drásticos en la labor de responsabilizar al Estado en el momento de establecer sanciones:

"Probada la responsabilidad penal e imponer una pena, para las personas procesadas en torno al cometimiento del delito, en relación a su condición de persona y del derecho que tiene frente al derecho de castigar del Estado para las inconductas establecidas por el legislador, para que obtenga del sistema de justicia penal un juicio justo por lo que será necesario revisar algunos principios en virtud de lo señalado" (Ferrajoli, 2016)

Hipótesis.

Según Tamayo (2013), "la hipótesis es una proposición para responder tentativamente a un problema; indica por lo tanto qué estamos buscando, va siempre hacia adelante; es una proposición que puede ser puesta a prueba para determinar su validez", la hipótesis que se plantea en esta investigación es la siguiente:

¿El incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano al acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad vulnera los derechos humanos?

Variable independiente.

Fenómeno a la que se le va a evaluar su capacidad para influir, incidir o afectar a otras variables. Su nombre lo explica de mejor modo en el hecho que de no depende de algo para estar allí: Es aquella característica o propiedad que se supone ser la causa del fenómeno estudiado. (Hernández Sampieri, 2014)

Falta de aplicación de acuerdos internacionales para la no violación de los derechos humanos.

Variable dependiente.

La variable dependiente es el efecto medido en el experimento. Las variables independientes son la causa de la variación observada en las variables dependientes. La variable independiente no se mide, es la variable que se manipula para observar los efectos causados en las variables dependientes. (Hernández Sampieri, 2014)

Vulneración del acuerdo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el Ecuador.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio.

El presente proyecto de investigación trata sobre el Estado ecuatoriano y la vulneración del acuerdo de la Comisión Interamericana de Derechos humanos respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el ecuador. Por lo que la fundamentación básica que este estudio quiere plantear, resulta pertinente indicar que la investigación es considerada como "un proceso, término que significa dinámico, cambiante y evolutivo. Un proceso compuesto por múltiples etapas estrechamente vinculadas entre sí, que se da o no de manera secuencial o continua" (Hernández Sampieri, 2014, pág. 7).

Tipo de investigación.

El estudio se enmarcó dentro de una investigación de carácter descriptivo. A tal efecto, Hernández (2014, pág. 117) señala que los estudios de tipo descriptivos normalmente buscan especificar las propiedades, características y perfiles importantes de personas, grupos, o cualquier otro tipo de fenómeno que se pueda someter a un análisis.

La tipología de estudio se puede considerar como Jurídica Básica, ya que permitirá obtener un conocimiento basado en fundamentaciones que podrán demostrar la existencia de la vulneración del acuerdo de la CIDH respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el ecuador.

3.3 Nivel de investigación.

El nivel de estudio de esta investigación es terciario desarrollado a nivel de educación superior en pregrado para acceder a través de un trabajo de grado al título de Abogado.

3.4 Método de investigación.

Entre los principales métodos se procederán a trabajar en este proceso de investigación los siguientes:

Analítico: Este método permitirá al autor de la presente investigación lograr tener la oportunidad de analizar y desarrollar comparaciones fundamentadas sobre lo que está sustentado en el marco jurídico y lo que se refleja en la realidad social. Dentro de este método se puede señalar la revisión analítica que se estará realizando en base a fuentes de revisiones bibliográficas, pudiendo obtener "la bibliografía (referencias) y otros materiales que sean útiles para los propósitos del estudio, de donde se tiene que extraer y recopilar la información relevante y necesaria para enmarcar nuestro problema de investigación" (Hernández Sampieri, 2014, pág. 61)

Descriptivo: se procederá a describir el fenómeno de estudio de forma objetiva, expresando los resultados encontrados tal cual se encuentren.

3.5 Diseño de investigación.

La investigación que se procederá a desarrollar está representada en un estudio de naturaleza mixta intersubjetiva, ya que con el desarrollo del proyecto de investigación se procederá a trabajar de forma sistemática a través de la aplicación tradicional del método científico, el cual se aplica en el desarrollo de esta modalidad de investigación, se fundamenta en la demostración empírica y objetiva del planteamiento (Cifuentes, 2019).

3.6 Población y muestra.

Para Hernández (2014, pág. 65), la población es el conjunto de todos los casos que pueden concordar con una serie de especificaciones dadas previamente. Es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

Para Tamayo (2013, pág. 115), "la muestra es el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población universo o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada".

Igualmente, Sampieri (2014, pág. 119) indica: "La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que se le llama población".

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La recolección de datos tal como Tamayo (2013, pág. 69) expresa es una "las fases más transcendentales en el proceso de investigación científica" . Lo que ha de suponer uno de los ejes principales de una investigación ya que de ella se desprende la información que va ser analizada para su divulgación, por ello dicho autor nos señala que se deben tener presente los siguientes factores

A continuación, describimos los elementos más resaltantes que conforman esta fase de la investigación:

- Dónde, cuándo y cómo obtendremos la información Siguiendo a Tamayo (2013) es necesario considerar tres variables en la recogida de la información: lugar, tiempo y procedimiento.
- Quién obtendrá los datos Dadas las condiciones en la que se realizó la investigación los datos fueron recogidos por el propio investigador.
- Con qué instrumento recogemos la información Hernández, (2014, pág. 113) define el instrumento como "...aquel que registra datos observables que representan verdaderamente a los conceptos o variables que el investigador tiene en mente" . Se infiere que, el instrumento

debe acercar más al investigador a la realidad de los sujetos; es decir, aporta la mayor posibilidad a la representación fiel de las variables a estudiar

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Se procederá a utilizar las siguientes técnicas:

Fichas bibliográficas. - Permiten la revisión de bibliografía en bibliotecas locales, provinciales y digitales

Análisis: Permitirá avanzar en la investigación, teniendo en cuenta la hipótesis, las preguntas, el planteamiento del problema, logrando hacer análisis y clasificación de los diferentes elementos que componen el estudio.

Registro Específico: Permitirá plantear las principales ideas puntuales que surjan en el proceso de investigación que se está abordando.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.

Finalmente, en cuanto al análisis de los datos, Hernández, (2014) recomiendan la toma de decisiones respecto a los análisis a realizar (pruebas estadísticas), elaboración del programa de análisis, ejecución del software en computadora y obtención de los análisis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

A partir de la revisión a la documentación bibliográfica que sirve de sustento a esta investigación se establecen los siguientes resultados:

Las normas jurídicas que se pueden aplicar cuando una mujer embarazada está cumpliendo una pena en un centro de privación de libertad, para alternar su libertad mientras dura, son diversas y variadas las opciones que se pueden presentar para la no vulneración de sus derechos fundamentales, destacan cambiar el arresto en el centro de privación de libertad por el arresto domiciliario y que se puede aplicar el habeas corpus, y en efecto es el mecanismo legal que prevé la ley, y garantía jurisdiccional mediante el cual se puede solicitar el cambio del lugar donde debe cumplir una pena privativa de libertad, una mujer embarazada, para así evitar que una mujer embarazada este privada de su libertad en un centro de rehabilitación social. (Mena, 2019)

4.2 Beneficiarios

Las personas que podrán beneficiarse con este trabajo de investigación son todas aquellas personas que se relacionan de manera directa o indirecta con el tema: "El estado ecuatoriano y la vulneración del acuerdo de la CIDH respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el Ecuador".

4.2.1 Beneficiarios directos

Al ser una investigación basada en revisiones bibliográficas y sustentación de fuentes documentales, los beneficiarios directos serán las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el Ecuador.

4.2.2 Beneficiarios indirectos

A través del desarrollo de este proyecto se podrán beneficiar de forma las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el Ecuador.

4.3 Impacto de la Investigación

Este proyecto de investigación se puede considerar como netamente académico específicamente al área de las Ciencias Jurídicas y a las Ciencias Sociales, también sentar un precedente en cuanto a material bibliográfico de referencia para futuras investigaciones referentes al tema.

4.4 Transferencia de Resultados

La transferencia de resultados en cuanto a la vulneración de los derechos de las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el Ecuador se basa en la metodología empleada es la revisión sistemática de literatura, mediante la definición de preguntas de investigación, estrategias de búsqueda y definición de criterios de calidad de las publicaciones, esto con el fin de caracterizar proceso de transferencia de resultados de investigación a partir de capacidades de innovación, describir las variables de estudio más representativas y los diseños metodológicos más utilizados en el estudio de esta temática. (Macias, 2018)

CONCLUSIONES.

En el desarrollo de este trabajo, se ha podido establecer las siguientes conclusiones:

- ✓ El poco o casi inexistente desarrollo de la legislación nacional en la materia ha provocado que los derechos de estos grupos tan vulnerables, los cuales requieren de una protección especial sean violados constantemente.

- ✓ Se necesita que el cumplimiento de las sanciones penales de las mujeres embarazadas sea reestructurado, tomando en consideración penas sustitutivas distintas a la privación de libertad dentro de los establecimientos penitenciarios.

- ✓ Existe un problema de legalidad muy claro, cuando el estado no regula los derechos básicos de las mujeres embarazadas en privación de libertad al no tener garantías reales ni los considera como sujetos de derechos.

- ✓ El estado no ha resarcido su falta ante la sociedad por el incumplimiento no solo del acuerdo de la CIDH respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el Ecuador sino también por todos los demás tratados que no ha cumplido ni solucionado ese problema.

RECOMENDACIONES

Del análisis desprendido de esta investigación quedan las siguientes recomendaciones:

- ✓ Es necesaria la implementación moderna de una regulación en la materia, que no deje solo a las autoridades la responsabilidad de este asunto se debe de involucrar a la sociedad en la toma de decisiones que originen un cambio radical en esta materia.

- ✓ Hace falta que esta legislación tenga un enfoque de género apropiado a los tiempos actuales, donde el rol de la mujer está dejando de depender de lo que ocurra con los hombres.

- ✓ El estado debe de garantizar por algún medio Jurídico que todos sus tratados o acuerdos deben de ser plenamente ejecutados respecto a las mujeres embarazadas en calidad de personas privadas de la libertad en el Ecuador colocando a algún organismo que regule esta situación.

- ✓ Se necesita que el cumplimiento de la pena por parte de las mujeres embarazadas se reformule, pudiéndose optar por algún tipo de penas sustitutiva diferente a la privación de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, A. (Julio de 2014). *Situación de las mujeres privadas de libertad. Quito, Ecuador.* Obtenido de https://core.ac.uk/download/pdf/159774730.pdf

Almeida y Colorado R. (2018). Google Académico. "Análisis de la prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables". *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 2-3. Obtenido de https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/03/prision-domiciliaria-ecuador.html

Avila Santamaria, R. (2012). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal.* Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Legales ISBN: 978-9978-19-595-6, pags. 298.

Bobbio, N. (15 de Febrero de 2021). *Los Derechos Humanos en el Pensamiento de Norberto Bobbio.* Obtenido de PPD: https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/posgrado-en-derecho/derechos-humanos-norberto-bobbio/

Carbonell, M. (2009). El Derecho comparado frente a las reformas legislativas: el caso Chile. *Revista de Derecho, ISSN electrónico: 2145-9355*, 14-19.

Carrara, F. (2005). *Programa de Derecho Penal.* Trujillo, Peru.: Opus (Traducción: Octavio 1 Béeche/Alberto Gallegos). Tomo II, No. 661, p. 56.

Carrara, F. (Junio de 2016). *La teoría de la pena en el pensamiento de Francesco Carrara.* Obtenido de file:///C:/Users/DIOS%20ES%20BUENO/Downloads/4165-Texto%20del%20art%C3%ADculo-15750-1-10-20161202.pdf

CIDH. (Oct de 2018). *Comision Interamericana de Derechos Humanos & Organizacion de Estados Americanos.* Obtenido de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp

CIDH. (15 de Febrero de 2021). *OEA* . Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: http://www.oas.org/es/cidh/

Cifuentes, M. (2019). AISTHESIS. *Revista Chilena de Investigaciones*, 12-18. Obtenido de http://revistadisena.uc.cl/index.php/RAIT/article/view/3714

COIP. (2018). *Código Orgánico Integral Penal.* Obtenido de Oficio No. SAN-2014-0138. Lexis Finder.: https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf

Const. 2008 Art. 11. (2008). *Art. 11.* Obtenido de Constitucion del Ecuador.

Costa, L. (Dic de 2016). *Género en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad. Enfermería Global Nº 43 Julio 2016 Página 141.* Obtenido de https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/50682/1/207141-897641-1-PB.pdf

Ferrajoli, L. (Dic de 2016). *Derecho fundamental un debate teórico.* Obtenido de Google Academico: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=CW-ODAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=ferrajoli+luigi&ots=uisbRXwVua&sig=eSHWLb2aBt2nm2pDnUuB42Lcpd4#v=onepage&q=ferrajoli%20luigi&f=false

Gargarella. R. (16 de Febrero de 2020). *La Corte no lo hizo.* . Obtenido de Obtenido de Anfibia: http://revistaanfibia.com/ensayo/la-corte-no-lo-hizo/

Global 2016 parr.7. (s.f.). *2016.*

Guterres, A. (Junio de 2020). *Inauguración de la decimotercera sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.* Obtenido de Ginebra, Suiza.: https://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/

Heller, H. (15 de Marzo de 2020). *La teoría del estado.* Obtenido de RDL: https://www.revistadelibros.com/articulos/hermann-heller-y-la-teoria-del-estado-alemana

Hernández Sampieri, R. (Enero de 2014). *Metodología de la Investigación. 6ª Ed. México.* . Obtenido de Mc Graw Hill: http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf

INREDEH. (Nov de 2018). *Mujeres Embarazadas a prision. El estado Ecuatoriano incumple el acuerdo amistoso con la CIDH.* Obtenido de https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/441-mujeres-embarazadas-a-prision-el-estado-ecuatoriano-incumple-acuerdo-amistoso-ante-la-cidh

Macias, Y. (18 de Abril de 2018). *Factores implicados en la transferencia de resultados de investigación en las instituciones de educación superior.* Obtenido de Scielo.versión On-line ISSN 0718-3305: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33052018000300528

Mena, B. (12 de Enero de 2019). *La doble Vulnerabilidad de la Mujer Embarazada privada de libertad.* Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo: file:///D:/Tros%i%202/Trsfsfembajjhadas/ant01.pdf

Menéndez, G. G. (2015). El embarazo y sus complicaciones en la madre adolescente. *Revista Cubana de Obstetricia*, 25. Obtenido de Revista Cubana de Obstetricia.

MJDHC. (2018). *Informe anual. Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.* Quito. Ecuador: Cielo.

ONU. (2010). Reglas de Bangkok. *Asamblea General de las Naciones Unidas* (pág. 125). New York, USA: A/Res/65/229.

Oyarte, R. (2007). *Tratado de Derecho Constitucional, tomo 1.* . Quito. Ecuador: Interline.

Rodriguez M 2020 parr. 6. (2020). *Un primer paso para visibilizar a los hijos e hijas de las personas encarceladas. Unoc. Quito, Ecuador.* Obtenido de https://www.unodc.org/documents/ropan/Reglas_de_Bangkok/Impacto_Encarcelamiento_en_NNA.pdf

Silva 2015 párr.9. (Agosto de 2015). *Mujeres embarazadas en la constitución y las leyes.Derecho ecuador. Quito, Ecuador.* Obtenido de https://www.derechoecuador.com/mujeres-embarazadas-en-la-constitucion-y-las-leyes

T, T. (2013). *El proceso de la investigacion cientifica.* Mexico: Principe.

Washington, E. P. (15 de Marzo de 2020). *Tratados Internacionakes*. Obtenido de trweb: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-56_Protocolo_de_Washington_firmas.html

Guaranda, 26 de abril del 2021

CERTIFICADO

DR. ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO EN CALIDAD DE DOCENTE-TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR CERTIFICO QUE:

JENNIFER ANDREINA VILLALVA SANCHEZ con su tema de trabajo de grado: "EL ESTADO ECUATORIANO Y LA VULNERACIÓN DEL ACUERDO DE LA CIDH RESPECTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS EN CALIDAD DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR" a enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de ouriginal" programa URKUND(...) [Ouriginal] 9%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente-Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios y legales pertinentes

ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO

Firmado digitalmente por ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO
Fecha: 2021.04.26 09:48:22 -05'00'

Dr. Robert Enrique Flores Pillajo

DOCENTE UEB